



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Se deja constancia, que la parte demandante realizó la notificación personal al extremo pasivo mediante correspondencia certificada – CERTIPOSTAL – el día 4 de febrero de 2022, anexando copia del auto que admite la demanda, al igual que copia del escrito de demanda y sus anexos. Sin embargo, la parte demandada no compareció ante este Despacho para efectos de notificarse personalmente, ni la parte interesada procedió con la notificación por Aviso.

Posteriormente, el día 25 de febrero de 2022, la parte demandada por intermedio de apoderado judicial¹, allegó escrito de contestación de la demanda y sus respectivos anexos.

Marzo 29 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	No. 164
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00144-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante	SEGUNDO BUENAVENTURA NATES BETANCOURT
Demandada	LUZ MARINA LOPEZ
Tema	Admite notificación por conducta concluyente y fija fecha para audiencia integral

Sevilla - Valle del Cauca, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe de secretaría que antecede y al no obrar constancia de haberse notificada la parte demandada por aviso – Art. C.G.P. – y dado que a través de apoderado judicial se pronunció sobre la demanda, es pertinente, tener a la señora LUZ MARINA LOPEZ notificada por conducta concluyente al darse los presupuestos previstos en el Art. 301 del C.G.P. que preceptúa:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

¹ De: Equipo De Cuentas Microsoft- <urancardona@hotmail.com>

Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 11:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

<j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA LABORAL AMPARO BAQUERO CON SUS ANEXOS



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(..)

Se tendrá por contestada la demanda, se fijará la fecha para la Audiencia prevista en el Art. 72 del C.P.L., y se reconocerá personería para actuar en representación de la precitada al abogado JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase a la demandada, Sra. LUZ MARINA LOPEZ, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda proferido en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Sra. LUZ MARINA LOPEZ.

TERCERO: Para que tenga lugar la *audiencia integral prevista en el artículo 72 del C.P.L.*, se fija la fecha del **día jueves 2 de junio, a partir de las 9:30 A.M, PREVINIENDO** a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial².

CUARTO: Reconocer al abogado JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.287.493 y T.P. No. 233.429 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada Sra. LUZ MARINA LOPEZ, en los términos del poder conferido.

QUINTO: El expediente queda a disposición de los extremos en litigio, y podrá tanto el demandante, como la parte demandada, hacer uso de las posibilidades de Ley pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

² artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 48

En la fecha 01 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33b70df9c9911bd65400c0af311050ce294c1c36dd322b320b1aae267912824

Documento generado en 31/03/2022 08:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**